

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520210015700.
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: ADALBERTO SANCHEZ GARZON.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ADALBERTO SANCHEZ GARZON.

Para resolver se CONSIDERA:

De la primera copia de la escritura pública No. 4.263, del 14 de octubre de 2008, de la notaria primera del círculo de Ibagué – Tolima y el pagare N°. 520170118291, arrimados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ADALBERTO SANCHEZ GARZON.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ADALBERTO SANCHEZ GARZON. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 4.263, del 14 de octubre de 2008, de la notaria primera del círculo de Ibagué – Tolima y el pagare N°. 520170118291:

- a. Por la suma de Trece Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos con Treinta y Seis Centavos m/cte (\$13.577.185.36), por concepto de saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad esto es la fecha de presentación de la demanda es decir el (08-03-2021), hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de Un Millón Setecientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticuatro Pesos con Ochenta y Ocho Centavos M/cte (\$1.747.424.88), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados, sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagare dentro del tiempo comprendido entre el (31-03-2020) hasta el (28-02-2021).

3º) Entérese de este proveído al demandado ADALBERTO SANCHEZ GARZON., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-101173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

La secretaria al momento de realizar los respectivos oficios a efectos de registrar los embargos decretados sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, hará la claridad que por resolución S.B. NO 0933 del 24 de Junio de 2005 la superintendencia bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última. Mediante escritura pública número 3.188 del 27 de Junio de 2005 corrida ante la Notaria 42 del circulo de Bogotá D.C. los BANCOS CAJA SOCIAL Y BANCO COLMENA se fusionaron, habiendo el primero de ellos actuado en calidad de absorbente, al tiempo que cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL S.A, conforme lo manifiesta el apoderado judicial en el acápite de los hechos numeral 6º concordante con los anexos de la demanda.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ